

resultan estos traspies y esas confesiones paladinas. El Gral. Cañedo *ignora lo que pasa*, dice el remitente. Aceptado, y cuando un gobernante *ignora lo que pasa* en su territorio gobernado, no merece la confianza pública y por eso se la han retirado los habitantes honrados de Sinaloa. Cuando un gobernante, por incuria, por ineptitud ó por cálculo, *ignora lo que pasa*, no es un buen gobernante, es un individuo que no distingue á dos metros, por el humo del incienso que sus aduladores le queman. El gobernante que tiene aduladores, revela un carácter débil que gusta solamente de satisfacciones egoístas.

Acusar al pueblo de tolerante y miedoso, cuando no tiene libertad de acción, cuando, como en Jalisco, se encarcela al que le indica que ejercite sus derechos, cuando, en el mismo Sinaloa, se persigue y encarcela á los distinguidos Abogados Gaxiola y Buelna, porque indican que esa Administración de Justicia es inepta y es servil, cuando, si ejercita sus derechos, tropieza con el látigo que le cruza el rostro con la injuria que lo deprime y con la cárcel que lo amordaza, entonces, acusar al pueblo de tolerante y miedoso, es remover sus heridas con zafia de buitre para después escarnecerlo y befarlo.

Ese pueblo no ocurre á los tribunales, porque éstos no le administran justicia, porque la ley, en manos de jueces complacientes y serviciales, es una espada de dos filos, porque el juicio de responsabilidad es una careta de virtud que cubre el rostro del funcionario perverso y porque la calumnia judicial sí es efectiva para el querellante, cuando se teje la burda trama de una venganza:

Por eso el pueblo tolera, por eso no ocurre á los tribunales. Tiene una gran dosis de sentido común que no estiman los gobernantes. Cuando busca la ley y tropieza con el látigo, apunta y anota. La Historia ejercerá su venganza.

El asunto Tomás González.

Saben ya nuestros lectores, que el procesado de ese nombre solicitó el amparo de la Unión contra la sentencia del Juez 3º Correccional, Lic. Guillermo Saunders, por no haberle imputado el largo término que duró la instrucción.

El Juez 1º de Distrito, Lic. Juan Pérez de León, ha concedido el amparo al quejoso, y en nuestro sentir, justificadamente. Seguiremos á este señor en su fallo.

El Juez Saunders sentenció á González á sufrir cinco meses de arresto, contados desde el 13 de Septiembre de este año, á pesar de que el procesado había permanecido preso desde el 4 de Noviembre del año pasado. De manera que, cuando fué sentenciado por el Juez 3º Correccional, González había permanecido en la prisión diez meses, ocho días, término excesivo para instruir un proceso. Al sentenciarse á González á cinco meses, y al no imputársele los transcurridos, la pena resultaba de quince meses, ocho días; pero concediendo que no se le imputara el término de tres meses que debió haber durado la instrucción, resulta una pena de un año, ocho días, con agravio del artículo 236 del Código de Procedimientos Penales y de los 194 y siguientes del Penal.

El Juez Saunders, en su informe con justificación, pretendió disculparse diciendo, que no imputó á la pena el exceso de tiempo referido, porque el reo y su defensor demoraron el proceso. A este respecto dice el Juez de Distrito: «Debió (el Juez Correccional) fundar y expresar en la sentencia, por qué no computaba el tiempo anterior. Además, las diligencias que se han tenido á la vista no indican que en la demora que sufrió la averiguación, hayan tenido culpa el reo ó el defensor, ni que aquel, durante la instrucción, haya tenido mala conducta.»

Estas consideraciones fundaron la concesión del amparo al reo, por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución,

BÚSQUESE el próximo número que contendrá asuntos de palpitante interés.

Números sueltos.....15 ctvs.

" atrasados.....25 "